

JUEVES, 18 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 243

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2014-17854 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales de 2015.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia mediante resolución de fecha 9 de diciembre de 2014, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Ejercicio 2015, adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2014, quedando la misma redactada con el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 4 (se añade en el segundo párrafo)

A tenor de lo establecido en los apartados a) y b) del artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la base para el cálculo del importe de la declaración-liquidación se determinará en función de los índices o módulos que se establecen en el anexo de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7 - Bonificaciones

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen las siguientes bonificaciones:

Se incluye en el primer párrafo después de barreras arquitectónicas:

— Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de minusválido de alguna de las personas empadronadas en dicho inmueble o que superen los 70 años de edad.

ANEXO

ÍNDICES O MÓDULOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza, los módulos aplicables para la determinación del importe para el cálculo de la liquidación provisional, son los siguientes:

JUEVES, 18 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 243

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR SISTEMA DE MÓDULOS		
EPÍGRAFE	TIPO DE OBRA A REALIZAR	IMPORTE MÓDULO SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA
1 MOVIMIENTO DE TIERRAS		
1.1	Desbroce y limpieza de parcela	3,36 €/m ²
1.2	Desmante o excavación de parcela en cualquier tipo de terreno	16,82 €/m ³
1.3	Relleno y extendido de tierras en parcela	10,61 €/m ³
2 REFORMAS INTERIORES		
2.1	Realización de obras en cocina completa:	
	S ≤ 10 m ²	2.560,09 €/ud.
	S > 10 m ²	3.584,13 €/ud.
2.2	Obras para baño completo	2.405,75 €/ud.
2.3	Obras para aseo completo	1.938,11 €/ud.
2.4	Reforma o realizar tabiques de distribución sin afectar al 50% del local o vivienda	25,28 €/m ²
2.5	Reforma del 50 % a completa de distribución de la superficie interior del local o o vivienda	158,00 €/m ²
2.6	Cambio instalación electricidad	1,070,87 €/ud.
2.7	Cambio de carpintería interior	158,56 €/ud.
2.8	Realización de solado o alicatado	35,22 €/m ²
2.9	Realizar o modificar falsos techos de escayola o similar	16,17 €/m ²
2.10	Quitar humedades interiores	175,47 €/m ²
2.11	Reparación de grietas exteriores	33,95 €/m ²
2.11	Reparación/sustitución saneamiento edificio:	
	Viviendas	115,91 €/vivienda
	Otros usos	115,91 €/por cada 100 m ² o fracción.
2.12	Reparación/sustitución fontanería edificio:	
	Viviendas	154,55 €/vivienda
	Otros usos	154,55 €/por cada 100 m ² o fracción.
2.13	Pintura interior	6,02 €/m ²
2.14	Enfoscados y enlucidos	14,21 €/m ²
2.15	Cambio bañera por ducha	461,07 €/ud.

JUEVES, 18 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 243

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR SISTEMA DE MÓDULOS		
EPÍGRAFE	TIPO DE OBRA A REALIZAR	IMPORTE MÓDULO SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA

3 REFORMAS EXTERIORES		
3.1	Reparaciones en fachada (salientes, vuelos, frentes de forjado...)	26,66 €/m ²
3.2	Montaje andamio tubular	17,11 €/m ²
3.3	Cambio de carpintería exterior modificando huecos	414,01 €/ud.
3.4	Cambio de carpintería exterior sin modificar huecos	234,21 €/ud.
3.5	Cambio de puerta de entrada modificando huecos	768,03 €/ud.
3.6	Cambio de puerta de entrada sin modificar huecos	460,82 €/ud.

EPÍGRAFE	TIPO DE OBRA A REALIZAR	IMPORTE MÓDULO SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA
----------	-------------------------	---------------------------------------

3.7	Cambio de puerta de garaje modificando huecos	1.967,81 €/ud.
3.8	Cambio de puerta de garaje sin modificar huecos	1.180,69 €/ud.
3.9	Cambio o nueva colocación de barandillas	108,08 €/ml.
3.10	Demolición de aplacados de fachada o similares	10,33 €/m ²
3.11	Limpieza, picado de fachada o similares	4,89 €/m ²
3.12	Enlucir con mortero en fachada o medianeras, incluso picado y saneado previo	17,69 €/m ²
3.13	Enlucir con mortero monocapa en fachada o medianeras, incluso picado y saneado previo	35,40 €/m ²
3.14	Aplacado de zócalos y fachada con piedra artificial, natural o similares	60,70 €/m ²
3.15	Realizar solera de hormigón fratasada	27,59 €/m ²
3.16	Realizar solera de hormigón con mallazo y acabado impreso	32,96 €/m ²
3.17	Reparar grietas	19,00 €/m ²
3.18	Colocación rótulos, toldos o banderolas	200,00 €/m ²

JUEVES, 18 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 243

4 REFORMAS DE CUBIERTAS		
4.1	Cambio de bajantes, canal o nueva realización de edificios	11,66 €/ml.
4.2	Reparación de tejado o terraza en mal estado	42,53 €/m ²
4.3	Nueva realización de tejado con tabiquillos, bardos y teja	59,76 €/m ²
4.4	Nueva realización de terraza plana	42,63 €/m ²
4.5	Alquiler plataforma elevadora	150,00 €/día

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR SISTEMA DE MÓDULOS		
EPÍGRAFE	TIPO DE OBRA A REALIZAR	IMPORTE MÓDULO SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA
5 VARIOS		
5.1	Caseta de riego, aperos, trastero, paellero y similares hasta 7 m ² y 2,50 m. de altura de cornisa	150,79 €/m ²
5.2	Vallado de pared ciega hasta 1 metro de altura y resto hasta 2 metros de tela metálica de simple torsión y postes cada 3 m. Con cimentación.	53,46 €/m ²
5.3	Muro de contención a base de piedra o pared doble de bloque, con p/p de cimentación hasta 2 m. de altura	110,00 €/m ²
5.4	Colocación lápida	150,00 €/ud.
5.5	Colocación extintor	50,00 €/ud.
5.6	Colocación luces emergencia	25,00 €/ud.
5.7	Cualquier otra obra no asimilable o enumerada en este cuadro, se liquidará en función de precios unitarios con arreglo a la Base de datos de Precios de la Construcción del COATCAN de Cantabria del último año publicada.	

Los módulos aquí reflejados están basados en la Base de Precios de la Construcción en Cantabria 2011/2012, editada por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cantabria, proponiendo su reajuste conforme vayan publicándose sucesivas actualizaciones de dicha Base de Precios.

En aquéllas obras que no puedan asimilarse a las reflejadas en el listado de módulos adjunto, se obtendrá su presupuesto de ejecución material de la precios obrantes en la citada Base de Precios, así como será utilizada por los Servicios Técnicos Municipales, para la comprobación del Presupuesto de Ejecución Material aportado por el interesado, incluso el aportado formando parte de un proyecto técnico.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

CVE-2014-17854

JUEVES, 18 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 243

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO IMPOSITIVO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1

- El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda establecido en el 0,7884 %.
- El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda establecido en el 0,7884 %

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1

- Los vehículos mixtos adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículo:
 - a) Si el vehículo mixto tiene autorizadas hasta 5 plazas, incluyendo la del conductor, tributará como turismo.
 - b) Si el vehículo mixto tiene autorizadas de 6 a 9 plazas, ambas incluidas, contando la del conductor, tributará como camión.

ARTÍCULO 2

Se entenderá (salvo excepción motivada), para la aplicación de la exención de los coches matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, los siguientes requisitos:

Se rectifica el segundo punto y queda así:

- Fotocopia del Certificado (o documento acreditativo equivalente) del grado de la minusvalía del interesado emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, no siendo suficiente la mera aportación del documento acreditativo de reconocimiento de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez ni, para pensionistas de clases pasiva, pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Se rectifica el quinto punto y queda así:

- Declaración jurada del titular minusválido o de su representante, de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente para uso del minusválido y de que éste no disfruta de dicha exención por ningún otro vehículo. El incumplimiento de los citados extremos conllevará automáticamente la extinción de la exención.

ARTÍCULO 3. Bonificación

Se incluye:

Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, previamente reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

En ningún caso tendrán carácter acumulativo, por lo que, en los casos donde un vehículo pueda acogerse a dos o más de ellas, se aplicará la más favorable al interesado.

CVE-2014-17854

JUEVES, 18 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 243

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTÍCULO 1

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 107.3 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dado los datos de variación catastral del Suelo Urbano el Coeficiente de Reducción del valor Catastral del Terreno para el año 2015 será del 50 %.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN CATASTRAL Y TASAS ARCHIVO-HEMEROTECA

ARTÍCULO 5

2) Certificaciones Catastrales:

- Bienes urbanos: 4,44 €, bien inmueble.
- Bienes rústicas: 4,44 €, parcela.

Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica:

- 17,62 euros/documento.

3) Tarifas por expedición de documentos

FOTOCOPIAS	
<i>Fotocopia b/n – A-4 (a partir de diez ejemplares) cada una</i>	<i>0,061 €</i>
<i>Fotocopia b/n – A-3 (a partir de diez ejemplares) cada una</i>	<i>0,102 €</i>

4) Servicios del Archivo y Hemeroteca Municipal. Incluir:

5.1. Cuando se solicite copia digital de un documento no escaneado, al precio de la copia se añadirá la tasa por nueva digitalización, procediéndose a la ejecución de la misma por parte del personal de Archivo siempre que dicha digitalización sea de interés general; en caso contrario, el interesado podrá efectuarla con cámara fotográfica, de acuerdo con las Normas de uso del Archivo Municipal-Hemeroteca y la legislación en vigor.

5.2. Al precio de la emisión de copia se añadirá el del envío por e-mail, puesta a disposición...etc., o bien el del soporte CD/DVD, conforme se indica en la tabla.

JUEVES, 18 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 243

5.3. Las copias digitales en formato con compresión, a baja resolución y con la marca de agua del Archivo serán gratuitas.

6. Tasas reproducciones

COPIAS DIGITALIZADAS	
Nueva digitalización de documento	0,15 €
Copia imágenes digitales (JPG 100 dpi)	0,61 €
Copia imágenes digitales (TIFF 300 dpi)	1,80 €
Copia imágenes digitales (JPG 72 dpi) con marga de agua del Archivo Municipal	gratuitas
ENVIO POR CORREO ELECTRÓNICO o PUESTA A DISPOSICION TEMPORAL A TRAVES DE TIC (DROPBOX...)	
Hasta 100 kb	0,61 €
Cada fracción de 100 kb	0,306 €

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 8 - Bonificaciones

B) Otro tipo de obras:

— Unidades de obras directamente relacionadas con Eliminación de Barreras Arquitectónicas 20 %.

Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de minusválido de alguna de las personas empadronadas en dicho inmueble o que superen los 70 años de edad.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

— Esta Ordenanza no tendrá aplicación durante el ejercicio 2015.

CVE-2014-17854

JUEVES, 18 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 243

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 4 (Incluir segundo párrafo):

En el plazo improrrogable de 10 días hábiles desde el devengo de la tasa, el sujeto pasivo contribuyente aportará al ayuntamiento, declaración donde conste la compañía aseguradora del riesgo y copia de la póliza correspondiente. Transcurrido el citado plazo sin cumplir adecuadamente con este requisito, se considerará que no existe compañía aseguradora del riesgo y la liquidación se practicará directamente al contribuyente

ARTÍCULO 6 (rectificar):

Intervenciones fuera del término municipal:

Menos de 50 Kms: 200 €.

Más de 50 Kms: 300 €.

Bonificaciones:

Se establece una bonificación del 70% de las tasas por actuaciones a favor de personas físicas, cuando no existan coberturas de Entidades Aseguradoras

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS

ARTÍCULO 4 Suprimir la referencia a Tarifas anuales: el duplo del cuadro anterior.

Incluir al final del artículo:

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 3 m² y por cada fracción de exceso recargo adicional de la mitad del importe de cada unidad teniendo en cuenta la calle.

En aquellos casos en los que la ocupación se realice con elementos diferentes a los de una mesa de 1 metro y cuatro sillas, se entenderá por unidad todo elemento de hasta 1 metro, y por cada fracción de exceso recargo adicional de la mitad del importe de cada unidad teniendo en cuenta la calle.

Bonificación por domiciliación bancaria 5%.

ARTÍCULO 6 (Incluir al final del artículo):

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5 y se obtenga la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato producirá la pérdida automática de la autorización, procediendo los agentes de la autoridad a la retirada de la instalación ilegal.

CVE-2014-17854

JUEVES, 18 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 243

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5:

C) TANATORIO - CREMATORIO

<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA</u>
<u>1.- Servicios Tanatorio</u>	
Sala velatorio (24 horas)	276,87 €
Sala velatorio (fracciones de 12 horas)	127,36 €
<u>2.- Cremaciones</u>	
Cremación, incluye sala de espera y urna	653,40 €
Cremación restos, incluye sala de espera y urna	470,68 €
Consigna cenizas	33,22 €
Sala y material de extracción marcapaso	177,20 €
Urna, grabación y funda	166,12 €
<u>Otros conceptos</u>	
Utilización capilla para exequias	110,75 €
Utilización sala tanatopraxia	99,67 €
Utilización sala autopsias	221,49 €
Depósito cadáver en cámara (día o fracción)	138,43 €
Consigna de cadáver, restos, fetos o miembros (días o fracción)	116,29 €
Libro de firmas	33,22 €
Acondicionamiento de cadáver	66,45 €
Manipulación flores	33,22 €

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS A LA RED GENERAL

ARTÍCULO 9 (añadir al final del artículo):

Cuando por parte del contribuyente se incumpla, por un plazo superior a 3 meses lo establecido en el art. 6 de esta Ordenanza Fiscal, relativo a las bajas y cambios de titularidad, y por parte de este Ayuntamiento se deba realizar la baja y/o cambio de oficio en la titularidad del suministro, se procederá al cobro del siguiente importe:

Tasa administrativa por baja y/o cambio titularidad: 30 euros.

JUEVES, 18 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 243

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS Y CASETAS DE VENTA

ARTÍCULO 5. Normas de Gestión.

Los pagos de precios públicos, se realizarán con carácter previo a la realización del aprovechamiento.

En el Mercado conocido como "Mercado de los jueves", se permite un máximo de ocho ausencias dentro del año, sin necesidad de su pago. A partir de la novena ausencia, no se permitirá la entrada a este mercado, sin abono previo de los recibos pendientes que excedan de ocho.

La ocupación de un lugar distinto del adjudicado devengará una tasa de 50 euros.

El ejercicio de la actividad sin previa autorización conllevará una tasa de 100 euros.

La reiteración en las conductas dará lugar a la pérdida de la autorización para la realización del aprovechamiento.

El exceso de ocupación de sitio, devengará el tiple de la cuota normal, retirándose la licencia cuando esta situación de produzca por tercera vez.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

ARTÍCULO 6.

A las tarifas del apartado b) del artículo 5 se le podrán practicar las siguientes bonificaciones para las personas empadronadas en la ciudad:

Se incluye en el cuadro:

TIPO DE BILLETE	REQUISITOS ECONÓMICOS	Bonificación
<i>Abono social joven, para menores de 18 años cuyos padres o tutores sean perceptores de prestaciones por desempleo o ayudas sociales o no tengan ingresos.</i>	<i>Renta de la unidad familiar inferior al SMI</i>	100%
	<i>Renta de la unidad familiar superior al SMI y hasta 1,5 veces</i>	50 %

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

JUEVES, 18 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 243

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de las Ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Torrelavega, 9 de diciembre del 2014.

La alcaldesa,
Lidia Ruiz Salmón.

[2014/17854](#)

CVE-2014-17854